



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 1575-2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Entrega económica contemplada en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

Referencia : Carta N° 0117-2018-SBPCH/G

Fecha : Lima, **22 OCT. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Gerente de Administración de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chincha consulta a SERVIR si corresponde la entrega económica contemplada en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a un servidor contratado desde el 02-05-2006 hasta el 09-08-18 (fecha de cese por límite de edad); teniendo en cuenta, que el 12 de setiembre de 2018 fue publicado el Decreto Legislativo N° 1411.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación de la consulta**

2.4 En principio, corresponde puntualizar que SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no se constituye en instancia previa a la toma de decisiones de las entidades de la Administración Pública, ni se pronuncia sobre casos particulares, siendo





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

que las consultas que absuelve, son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí.

- 2.5 Sin perjuicio de lo expuesto y en relación a la consulta, resulta pertinente señalar que el Decreto Legislativo N° 1411 - Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia (publicado el 12 de setiembre de 2018, en el Diario Oficial “El Peruano”), establece en su artículo 4 que las Sociedades de Beneficencia no se constituyen como entidades públicas.

Sin embargo, en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria señala que, los servidores de las Sociedades de Beneficencia que se encuentren bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, continúan bajo dicho régimen.

- 2.6 Siendo ello así, el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la entrega económica contemplada en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

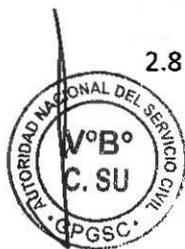
**De la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018**

- 2.7 La Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece lo siguiente:

*“Dispónese que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 de la citada norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará, en el año fiscal 2018, una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley.  
El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.”*

- 2.8 Así, de acuerdo a la norma antes reseñada, para efectos de percibir la entrega económica ascendente a diez (10) Remuneraciones Mínimas (por única vez), el servidor y/o funcionario, al momento de su cese, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) Tener la condición de nombrado bajo el régimen laboral del D.L. N° 276.
- (ii) Le corresponda el pago de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) de acuerdo al literal c) del artículo 54 del D.L. 276<sup>1</sup>.



<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

*“Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:*

*c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.  
En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.”*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

(iii) El cese debe producirse dentro del período previsto por la ley, esto es, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

2.9 Consecuentemente, la entrega económica establecida en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 solo corresponderá a los funcionarios y servidores públicos nombrados que cumplan con los requisitos señalados.

2.10 Cabe precisar que, la entrega económica por cese a la que se hace referencia en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, debe efectuarse dentro del ejercicio del año fiscal 2018, esto es, dentro del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 literal a) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto<sup>2</sup>.

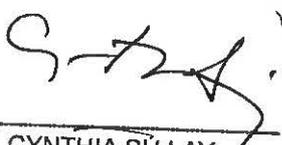
### III. Conclusiones

3.1 SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no se constituye en instancia previa a la toma de decisiones de las entidades de la Administración Pública, ni se pronuncia sobre casos particulares, siendo que las consultas que absuelve, son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí.

3.2 La entrega económica prevista en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, solo corresponderá a los servidores que cumplan con los requisitos señalados en el numeral 2.8 del presente informe.

3.3 La entrega económica por cese a la que se hace referencia en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, debe efectuarse dentro del ejercicio del año fiscal 2018, esto es, dentro del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 literal a) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

<sup>2</sup> “Artículo 29.- Ejercicio Presupuestario

El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el período de regularización:

(...)

a) Año Fiscal, en el cual se realizan las operaciones generadoras de los ingresos y gastos comprendidos en el Presupuesto aprobado, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre.

(...)”

